

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00123

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en petición vista a folio 98 de la presente encuadernación, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Señalar nuevamente la hora de las 08:30 am del día 24 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-194193, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

4º. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 1996-15622

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 113 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00560

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 35 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00075

Atendiendo lo solicitado por el peticionario en escrito que antecede, se ordena tener en cuenta la dirección aportada para la notificación del demandado vista a folio 75 de este mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00349

Teniendo en cuenta que el emplazado DANIEL TORRES BETACOURT, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(o). WILLIAM RICARDO GOMEZ SIERRA

Carrera 10 No.8-27 oficina 202 Barrio

Belén Ibagué Tolima.

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00145

Como la liquidación de costas vista a folio 77 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2012-00542

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandada y para resolver lo allí requerido el despacho considera que de acuerdo a las actuaciones surtidas dentro del proceso no hay lugar a acceder a dichas pretensiones, ya que es evidente que la demandada fue notificada en legal forma y como se observa que posterior a ordenar seguir adelante con la ejecución otorgo poder al doctor LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, para que la representara en el proceso en cuestión.

De acuerdo a lo anterior el representante de la demanda presento incidente de retracto, el cual fue decidido oportunamente por este despacho y confirmado por el superior. En consecuencia, no accede a lo peticionado.

Reconocer a la Doctora LUZ CARMEN RAMIREZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada ADRIANA PATRICIA APACHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:30-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Divisorio Radicación 2016-00316

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en el auto de fecha 02 de julio de 2020, folio 337, en la parte resolutive en su numeral tercero del inciso segundo se ordenó dar aplicación al artículo 411 del Código General del Proceso, donde se ordenó la postura del 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Pero revisada la diligencia de remate llevada a cabo el seis de agosto de esta misma anualidad se subastó el inmueble sobre el 70% del avalúo total del bien.

Teniendo en cuenta y como no se remató conforme a lo ordenado en el artículo 411 del C. G. del P., sobre el 100% como se indicó en auto del 2 de julio de 2020, se deja sin valor y efecto todo lo actuado a partir del aviso de remate visto a folio 340 a 343 del cuaderno dos.

De acuerdo a lo expuesto el despacho decide:

- 1.º) Improbar la diligencia de remate llevada a cabo el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), visto a folios 342 y 343 C-2.
- 2.º) Ordenar devolver a los rematantes los dineros consignados por este concepto. Oficiar a quien corresponda.
- 3º) Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a devolver el valor del impuesto del remate a los interesados. Expedir copias auténticas de la diligencia de remate y de esta providencia.
- 4.º) Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), vista a folio 337 del cuaderno uno, en consecuencia, se fija la hora de las 08:30 am del día 18 del mes de noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 30-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 050 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00321-00

1.- El numeral 2, literal b del artículo 317 G.G.P. dispone: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

2.- No obstante, ninguna de las partes ha adelantado actuación alguna, razón por la cual el proceso ha estado inactivo por más de un año y dentro de la presente actuación no se ha proferido sentencia.

3.- Es de relatar que el desistimiento tácito tiene como fin último la descongestión de los despachos judiciales y su efecto sancionatorio está fundado en la falta de interés en proseguir con la actuación, o con el incumplimiento de una carga procesal que le corresponda. Pese a que la ley prevé en estos eventos imponer una condena en costas, en este caso no habrá lugar a ella para no hacer más gravosa la situación del deudor.

4.- Por consiguiente y dándose la aplicación rigurosa al artículo 317 N°2 literal b, del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente trámite.
- 2.- Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y como consecuencia de ello dispóngase la terminación del mismo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Ejecutoriado el presente auto, y dando estricto cumplimiento a lo antes decidido, archívense las presentes diligencias dejándose las correspondientes notaciones de rigor.

notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __050_ de hoy __30/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00296-00. (D)

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de DANIELA RUIZ GAITAN y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 05716166200137431
 - 1.1. \$36.313.723,07 por concepto del capital acelerado.
 - 1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 14 de noviembre del 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.
 - 1.3. Por las siguientes sumas de dinero:

	CUOTA	VENCIMIENTO	INTERESES	PERIODO INTERES	
1	\$ 294.942,57	29/02/2020	\$ 235.057,33	30/01/2020	30/02/2020
2	\$ 293.023,39	30/03/2020	\$ 236.973,53	01/03/2020	30/03/2020
3	\$ 291.160,48	30/04/2020	\$ 238.911,41	31/03/2020	30/04/2020
4	\$ 289.295,71	30/05/2020	\$ 240.779,38	01/05/2020	30/05/2020
5	\$ 287.429,24	30/06/2020	\$ 242.570,65	31/05/2020	30/06/2020
6	\$ 285.448,69	30/07/2020	\$ 244.551,20	01/07/2020	30/07/2020
7	\$ 283.528,00	30/08/2020	\$ 246.547,92	31/07/2020	30/08/2020

- 1.4. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de cuota en el numeral 1.3, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

- b. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
 3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de IBAGUE de propiedad de la demandada. Oficiese.
 5. Reconocer a MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del mandato conferido.

AUTORIZAR a JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ para la consulta del proceso en los términos indicados en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __050__ de hoy __30/09//2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00512-00

En atención al cumulo de audiencias con las que cuenta el Despacho y ante el cruce con otras diligencias se procede a reprogramar la audiencia fijada para el jueves 01 de octubre de 2020 y se FIJA como nueva fecha para la misma el próximo 19 de noviembre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _050 de hoy __30/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Verbal. Rad: 2019-00368-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- SIN CONDENAR** en costas.

Procédase de manera inmediata ante la renuncia de términos de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __050__ de hoy __30/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad: 2018-00292-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- **SIN CONDENA** en costas.
- 4.- Entréguese el título valor objeto de la ejecución a favor de la parte demandada
- 5.- En caso de existir títulos pendientes de pago se entregarán los mismos una vez las partes indiquen lo referente a su destino.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __050__ de hoy __30/09//2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad: 2014-00474-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante para la entrega de títulos y verificado que el valor de los mismo, que actualmente están constituidos en las cuentas del Despacho no ascienden a la suma de la liquidación aprobada el 31 de octubre de 2016, se ordena la entrega de los mismos en su totalidad.

Por otro lado, se ordena que se corra traslado de la nueva liquidación del crédito presentada por el actor.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad: 2020-00131-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- **SIN CONDENAR** en costas.
- 4.- Entréguese el título valor objeto de la ejecución a favor de la parte demandada
- 5.- **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso a favor de la parte demandada a través de su administradora ADRIANA ROA OBANDO.

La parte demandante renunció a términos por lo que se ordena proceder una vez notificada la decisión, ya que no se ha notificado la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __050__ de hoy __30/09//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad: 2018-00106-00.

En atención a los requerimientos hechos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué (tol), se ordena informarles que la medida solicitada a través de oficio 03245 del 10 de septiembre de 2019 ya fue tenida en cuenta y comunicada a dicha autoridad judicial mediante oficio 0895 del 04 de marzo de 2020, radicada el 06 de marzo de 2020 a las 04:05. Remítase copia de la radicación.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad: 2018-00292-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante dando aplicación a lo regulado por los artículos 590 y 599 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea ALBA LUCIA DORADO FAJARDO en la cooperativa multiactiva San Simón por cualquier concepto.

Limítese la medad en la suma de \$17.400.00.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __050_ de hoy __30/09//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__